

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Marzo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**




H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro**  
**Presidente de la Comisión de Legislación y**  
**Puntos Constitucionales**  
**Presente.-**

El 18 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8613/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Marzo de 2014



---

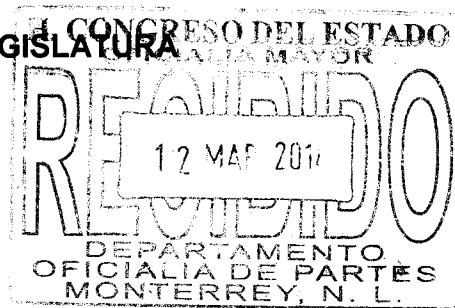
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



---

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



PRESENTES.-

Las y los integrantes del **Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres**, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

*Handwritten notes:*  
9:15  
12/13/14  
12 MAR 2014  
JB  
12/Mar/14  
6:08pm

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, la referida Constitución señala en el artículo 34 que es un derecho del ciudadano mexicano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, cabiendo destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que entró en vigor en territorio nacional el día 3 de septiembre de 1981 y que establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras, a:

Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Además, la mencionada Convención señala en su artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, así como a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual manera, sirve mencionar algunos otros instrumentos internacionales de los que México es parte, y que prevén derechos políticos de las mujeres como lo son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Así mismo, existen instrumentos regionales como la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Comisión Interamericana de Mujeres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, todas ellas con el fin común de igualar la condición del varón y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

En el marco normativo del Estado de Nuevo León, contamos con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2011, y que tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Por otra parte, el 17 de octubre de 1953 el entonces Presidente de la República, Adolfo Ruíz Cortines firmó el Decreto a través del cual se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres y a la ciudadanía plena, es decir, el derecho a votar y a ser electas. Un año después, en 1954, se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres no sólo el derecho al voto, sino los demás derechos políticos, siendo a partir del año 1974 que se reconoció la igualdad, cuando el Congreso de la Unión aprobó un Decreto que incidía en la igualdad jurídica de las mujeres.

Las cuotas de género son medidas de carácter temporal para cortar las brechas de desigualdad en la participación política. Son llamadas también medidas de discriminación positiva, sistema de cupos o de cuotas o acciones afirmativas, entre otras. Constituyen una medida concreta en el ámbito estatal que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones.

Con la implementación de dichas cuotas, se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacios del ámbito de la política. El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género.

Asimismo, con base en el reconocimiento internacional y regional que hace el Estado Mexicano de los derechos de las mujeres, se ha comprometido a impulsar una serie de medidas y acciones que contribuyan a impulsar la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y en particular en la esfera política, siendo piezas angulares la implementación de leyes y políticas que coadyuven a dicho logro.

El derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental, un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Bajo esa premisa, el Plan Estatal de Desarrollo 2010 - 2015 establece entre sus objetivos promover la equidad de género, señalando como estrategia para lograrlo el de impulsar la creación y observancia de un marco jurídico de igualdad de género acorde con los compromisos internacionales y como línea de acción proponer y promover una agenda legislativa con perspectiva de género en los temas laboral, violencia, salud, trata de personas, toma de decisiones, educación, y materia civil, penal y administrativa, entre otros.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de incluir en los principios rectores de la función electoral la paridad de género en las candidaturas en diputaciones locales, alcaldías, regidurías y sindicaturas, a efecto de lograr un equilibrio proporcional en la participación política de mujeres y hombres de manera sustancial, real y efectiva.



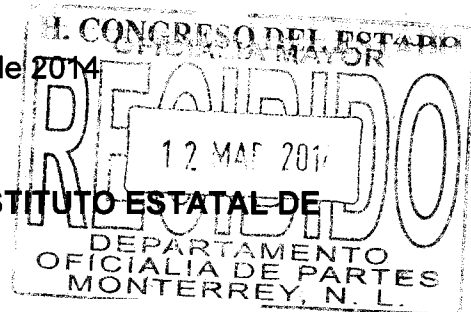
## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de marzo de 2014

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

2013-2014



C. LUZ NATALIA BERRÚN  
CASTAÑÓN  
PRESIDENTA

C. JORGE ABEJARDO RAMÍREZ  
GARIBAY

11:10 am  
Erika  
Castillo  
sin  
anexos

C. AURORA ÉSQUIVEL ZAMORA  
VICEPRESIDENTA

C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ

C. ALBÁ TAMARA ANAYA  
RODRÍGUEZ

C. MANUEL AGUILAR GOYTIA

C. ANTONIO ESTRADA  
VILLARREAL

C. MARÍA DEL CARMEN PEÑA  
DORADO

C. ELSA AGUIRRE GARCIA

C. MARTHA CORRALES ESTRADA